

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA REPRESION DEL TRAFICO  
ILICITO Y CONTROL DEL USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de  
la República de Bolivia

CONSIDERANDO:

Los problemas que generan a las comunidades de ambos  
países el tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias psico-  
activas;

Las recomendaciones de la Primera Conferencia Regio-  
nal de Países Limítrofes, suscritas en la ciudad de Cochabam-  
ba, en julio de 1975, por las Repúblicas de Argentina, Boli-  
via, Brasil, Chile, Paraguay y del Perú; y

Las recomendaciones de la Tercera Reunión de la Comi-  
sión Mixta Peruano-Boliviana de Coordinación, celebrada en  
Lima, en octubre de 1975;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Los Gobiernos de Perú y Bolivia,  
que en adelante se denominarán Partes Contratantes, realizarán  
todos los esfuerzos para lograr la efectiva represión del trá-  
fico ilícito y control del uso indebido de sustancias psicoac-  
tivas, para lo cual se prestarán recíproca cooperación y asis-  
tencia.

Artículo Segundo.- Para los fines del presente Conve-  
nio se entiende por sustancias psicoactivas cualquier produc

to, natural o sintético, comprendido en las listas que periódicamente actualizarán las Partes Contratantes, y que al ser suministrado al organismo humano altere el estado anímico, la percepción y el comportamiento provocando modificaciones fisiológicas y/o psíquicas.

Artículo Tercero.- Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio se entiende como instituciones competentes a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFEDCOD), del Ministerio del Interior del Perú, y a la Dirección Nacional de Control de Sustancias Peligrosas de Bolivia (DNCSP), en sus respectivos territorios.

Artículo Cuarto.- Las Partes Contratantes se obligan a dictar las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Artículo Quinto.- Las Partes Contratantes asegurarán que las instituciones competentes y los organismos de salud mantengan una mutua asistencia técnico-científica, coordinen acciones e intercambien informaciones.

Artículo Sexto.- Las Partes Contratantes, por intermedio de las instituciones responsables de la represión del tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, realizarán las acciones necesarias para que los autores, cómplices y encubridores de estos delitos y actividades conexas en ambos países sean sometidos a proceso, cuyo resultado será comunicado recíprocamente.

Artículo Séptimo.- Las Partes Contratantes, en ca-

sos concretos de tráfico ilícito de sustancias psicoactivas y actividades conexas, que por su importancia y naturaleza interesen a ambos países, se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas.

Artículo Octavo.- Las Partes Contratantes intensificarán en el área de sus respectivos territorios medidas para detectar y erradicar las plantaciones y cultivos clandestinos de los cuales se puedan extraer sustancias consideradas como psicoactivas, para lo cual se procurará realizar programas conjuntos.

Artículo Noveno.- Las instituciones competentes deberán realizar, por lo menos una vez al año, reuniones en uno u otro país para efectuar consultas, intercambiar informaciones y evaluar sus actividades.

Artículo Décimo.- Las Partes Contratantes procurarán el intercambio de su personal para el estudio de técnicas especializadas del otro país, a fin de conseguir mayor perfeccionamiento.

Artículo Décimoprimer.- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, tendrá duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes.

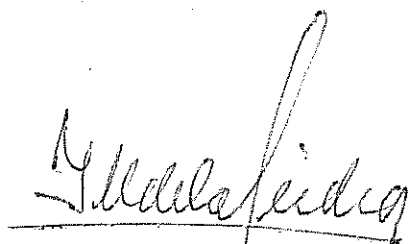
La denuncia se hará efectiva noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio, en

dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PERUANA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA



JUAN DE LA PIEDRA  
SUBSECRETARIO DE  
ASUNTOS ECONOMICOS E INTEGRA-  
CION DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



WALTER MONTENEGRO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA  
EN EL PERU

